

23/11

*dictamen*

sobre el Anteproyecto de Ley de  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Bilbao, 23 de Diciembre de 2011



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea



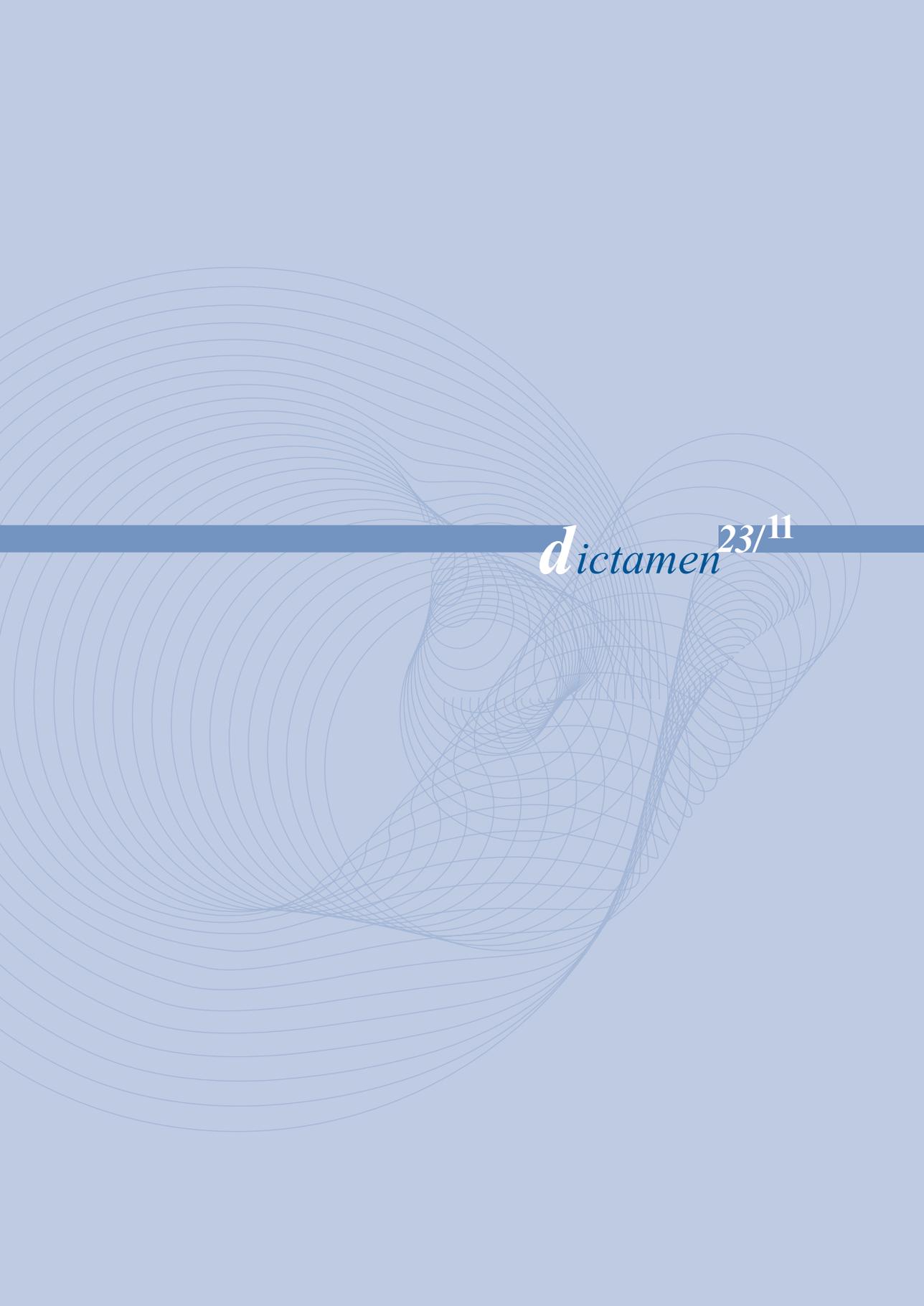
**CES  
EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

©**Edita:** Consejo Económico y Social Vasco  
Gran Vía 81, 7ª planta  
48011 Bilbao, Bizkaia  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

**Maquetación:** Cuatrobarras  
**Imprenta:** Imprenta Gestingraf  
**Depósito Legal:** BI-48-2012



*d*ictamen <sup>23/11</sup>



## **I. ANTECEDENTES**

---

El día 4 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Interior, solicitando informe sobre el Anteproyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

*“El objeto de la Ley es la regulación de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la CAPV, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos públicos y espacios abiertos donde aquellos se celebren o realicen.”*

23/11 d

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Social se reunió el día 21 de diciembre de 2011 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco 23 de diciembre de 2011 donde se aprueba por unanimidad.

## **II. CONTENIDO**

---

El texto sobre el Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, 68 Artículos distribuidos en 5 Títulos y 1 Disposición Adicional, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### CAPÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA NORMA

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Finalidades
- Artículo 5. Prohibiciones

### CAPÍTULO II.- CONSEJO VASCO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

- Artículo 6. Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

23/11 d

## **TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

### CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 7. Derechos de los espectadores y usuarios
- Artículo 8. Deberes de los espectadores y usuarios
- Artículo 9. Derechos de otras personas interesadas
- Artículo 10. Derechos de los organizadores y titulares
- Artículo 11. Obligaciones de los titulares y organizadores
- Artículo 12. Derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes y demás personal.
- Artículo 13. Deberes de los artistas, intérpretes y ejecutantes y demás personal

### CAPÍTULO II.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE ESPECTÁCULOS Y LOCALES

- Artículo 14. Condiciones técnicas
- Artículo 15. Información y publicidad
- Artículo 16. Venta de entradas y localidades
- Artículo 17. Horario
- Artículo 18. Protección a menores
- Artículo 19. Obligaciones de vigilancia y control de acceso

Artículo 20. Condiciones de admisión

Artículo 21. Primeros auxilios y evacuación de emergencia

Artículo 22. Seguros y fianzas

## **TITULO III.- DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. Regla general

Artículo 24. Exenciones

Artículo 25. Régimen jurídico de las declaraciones responsables

Artículo 26. Régimen jurídico de las comunicaciones previas

Artículo 27. Régimen jurídico de las autorizaciones

Artículo 28. Concurrencia de autorizaciones

23/11 *d*

### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS DISTINTAS AUTORIZACIONES

#### Sección Primera.- APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 29. Apertura de establecimientos públicos

Artículo 30. Tramitación

Artículo 30. Tramitación

Artículo 31. Compatibilidad de actividades

#### Sección Segunda.- OTRAS INTERVENCIONES PREVIAS

Artículo 32. Autorizaciones

Artículo 33. Comunicación previa

Artículo 34. Competencias

Artículo 35. Terrazas

Artículo 36. Espectáculos y actividades en espacios abiertos o vías públicas

Artículo 37. Barracas y atracciones que se instalen en recintos feriales

Artículo 38. Espectáculos y actividades recreativas ocasionales en establecimientos y locales

Artículo 39. Establecimientos abiertos al público de régimen especial

Artículo 40. Espectáculos y festejos taurinos

Artículo 41. Espectáculos pirotécnicos

## **TITULO IV.- VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN**

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 42. Obligación de mantenimiento y revisión

Artículo 43. Comprobaciones y controles

### CAPITULO II.- INSPECCIÓN

Artículo 44.- Competencias inspectoras y de control

Artículo 45.- Criterios y coordinación de las inspecciones

Artículo 46.- Práctica de la inspección

### CAPITULO III.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 47.- Vigilancia policial

Artículo 48.- Prohibición y suspensión

Artículo 49.- Clausura y precinto

Artículo 50.- Decomiso

Artículo 51.- Autoridades competentes

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 52. Infracciones administrativas

Artículo 53. Infracciones muy graves

Artículo 54. Infracciones graves

Artículo 55. Infracciones leves

Artículo 56. Responsables

### CAPÍTULO II.- SANCIONES

Artículo 57. Sanciones por la comisión de infracciones muy graves

Artículo 58. Sanciones por la comisión de infracciones graves

Artículo 59. Sanciones por la comisión de infracciones leves

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

### CAPÍTULO III.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 61. Prescripción de infracciones

Artículo 62. Prescripción de sanciones

Artículo 63. Caducidad del procedimiento

## CAPÍTULO IV.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 64. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 65. Procedimiento sancionador

Artículo 66. Medidas provisionales

Artículo 67. Adopción excepcional de medidas cautelares por el personal funcionario inspector

Artículo 68. Registro de infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Aplicación de la normativa estatal contra la violencia en el deporte

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen transitorio

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Licencias y autorizaciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Aplicación de la Ley a los prestadores de servicios autorizados o habilitados

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Consejo Vasco de espectáculos públicos y actividades recreativas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Cuantías de las fianzas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Expedientes sancionadores

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Tasas por vigilancia policial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Actualización de las cuantías de las sanciones

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

23/11 d

### **Exposición de Motivos**

Comienza la Exposición de Motivos mencionando que la Ley se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.38 del Estatuto, es decir, de la competencia exclusiva que ostenta la CAPV en materia de espectáculos.

Al amparo de dicha habilitación se aprobó la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos privados y actividades recreativas.

Sin embargo, trascurridos más de 15 años y teniendo en consideración

los principios inspiradores de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, su sustitución por una nueva ley resulta ineludible.

23/11 *d* Siguiendo la línea de la Directiva, el Anteproyecto de Ley propicia la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios, y contempla como regla general, un régimen de comunicación o de declaración responsable ante la Administración frente al hasta ahora general régimen de autorización administrativa. Ello trae consigo la eliminación de trámites burocráticos no necesarios y la simplificación procedimental, favoreciendo la iniciativa particular, pero sin olvidar la necesidad de velar por el interés general de preservar la seguridad y la convivencia.

Continúa la Exposición mencionando que La Ley se configura atendiendo a una serie de parámetros esenciales: a) Equilibrio entre el principio de libertad y el principio de seguridad y convivencia. b) Dotar de protagonismo a los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo una carta derechos y obligaciones que disponen como usuarios o público. c) Facilitar a los titulares u organizadores de espectáculos y actividades recreativas el ejercicio de su actividad empresarial, estableciendo la regla general de la declaración responsable o comunicación previa. El régimen de autorización se convierte en una excepción a la regla general y queda reservado a los supuestos en los que se da una mayor situación de riesgo o de molestias a terceros. d) Reforzar los estándares técnicos de seguridad de los locales públicos. e) Atendiendo al principio de subsidiariedad y proximidad a la ciudadanía, se residencia la mayoría de las competencias de control en los ayuntamientos, salvo cuando, por razones objetivas se reserva a los órganos competentes del Gobierno Vasco. Por último, el Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se configura como el órgano que institucionaliza la colaboración y cooperación entre las diversas administraciones públicas.

## **Cuerpo Dispositivo**

El Título **I.- Disposiciones Generales** incluye 6 artículos distribuidos en 2 Capítulos:

En el **Capítulo I.- Objeto, ámbito y finalidades de la norma**, que comprende los artículos 1 al 5, se regula:

- El objeto de la ley: la regulación de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la CAPV, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos públicos y espacios abiertos donde aquellos se celebren o realicen.
- Las definiciones de ciertos conceptos: espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos, espacios abiertos, titulares del establecimiento público, organizadores y artistas, intérpretes o ejecutantes.
- El ámbito de aplicación y las exclusiones (celebraciones estrictamente privadas), la incorporación de un catálogo de carácter no exhaustivo como anexo y las prohibiciones.
- La finalidad de la Ley: facilitar que los espectáculos públicos y las actividades recreativas se desarrollen adecuadamente de modo que no se ponga en riesgo a los participantes y asistentes, se garantice la convivencia ciudadana y no se altere la seguridad y el orden público. Paralelamente se presentan los principios orientadores: a) La convivencia pacífica y ordenada entre los espectadores, participantes y usuarios de los espectáculos y actividades recreativas. b) El respeto de los derechos de las personas que viven cerca de los lugares donde se llevan a cabo estas actividades. c) La seguridad y la salud de los espectadores, los usuarios y el personal al servicio de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas. d) La calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

El **Capítulo II.** comprende el artículo 6, que regula el **Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** órgano consultivo, de estudio, coordinación y asesoramiento de las administraciones públicas del País Vasco en las cuestiones reguladas por esta Ley. Quedando adscrito al Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

El **Título II.- Organización y desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas** incluye 16 artículos distribuidos en 2 Capítulos.

23/11 d

El **Capítulo I.-Derechos y deberes** (artículos 7 al 13) contempla los derechos y deberes tanto de espectadores y usuarios, así como de organizadores, titulares, artistas, intérpretes y ejecutantes y demás personal. Además, también comprende los derechos de otras personas que resultan interesadas por estar afectados sus legítimos intereses.

En el **Capítulo II. –Requisitos y condiciones de espectáculos y locales** (artículos 14 al 22) se regulan los requisitos y condiciones que deben reunir los espectáculos y actividades creativas, así como los establecimientos o espacios donde se celebren.

Se presentan una serie de artículos que abordan aspectos tendentes a reforzar la seguridad y calidad de los servicios que se ofrecen, la responsabilidad y profesionalidad de quienes los ofrecen, así como a preservar los derechos del público. Se regula así la información y publicidad que debe ofrecerse al público o usuarios sobre los establecimientos, espectáculos y actividades recreativas; la venta de entradas y localidades; las obligaciones de vigilancia y control de acceso; las condiciones de admisión y la reserva de admisión; las obligaciones en materia de primeros auxilios y evacuación de emergencia; o la exigencia de seguros y fianzas. E igualmente se toman en consideración especiales medidas dirigidas a proteger a la infancia y la juventud.

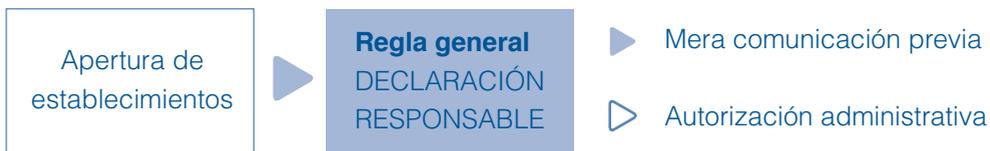
Esto es condiciones técnicas, condiciones de información y publicidad, sobre venta de entradas y localidades, sobre horarios, sobre protección a menores, sobre obligaciones de vigilancia y control de acceso, sobre condiciones de admisión, sobre primeros auxilios y evacuación de emergencia, y sobre seguros y fianzas.

El **Título III.- de la Intervención Administrativa** incluye 19 artículos distribuidos en 2 Capítulos.

En el **Capítulo I. Disposiciones Comunes** (artículos 23 al 28) se regula el régimen de la apertura de establecimientos abiertos al público para llevar a cabo espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la organización de tales espectáculos y actividades.

23/11 d

Como regla general, la apertura de establecimientos abiertos al público para llevar a cabo espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la organización de tales espectáculos y actividades, requiere de la presentación previa de una declaración responsable por el titular u organizador, salvo en los casos en que esta Ley exija expresamente una comunicación previa o la obtención de una previa autorización administrativa.



Régimen jurídico de las declaraciones responsables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El titular del establecimiento u organizador del espectáculo manifiesta, bajo su responsabilidad, ...</li> <li>• Antelación: 10 días</li> </ul>	
Régimen jurídico de las comunicaciones previas CUANDO ASÍ SE PREVEA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento mediante el cual el interesado en la celebración pone en conocimiento de las Administración Pública competente sus datos y demás requisitos</li> <li>• Antelación: 10 días</li> </ul>	
Régimen jurídico de las autorizaciones CUANDO SEA OBLIGADO HACERLO	Cuando la Administración Competente es el AYUNTAMIENTO: LICENCIA MUNICIPAL	Cuando la Administración Competente es el GOBIERNO VASCO: AUTORIZACIÓN

## El **Capítulo II. Régimen específico de las distintas autorizaciones.**

Se divide en dos secciones

### *La Sección I. Apertura de establecimientos (artículos 29 al 31)*

- Se trata de la APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
- Requieren la presentación previa de una declaración responsable por el titular u organizador, salvo en los supuestos previstos en el punto siguiente, que requieren de licencia municipal.

#### ▷ **Licencia municipal:**

- Apertura de establecimientos catalogados de alto riesgo o con carga térmica global elevada
- Establecimientos que precisen licencia de actividad conforme a la legislación sobre control ambiental
- Edificios de valor cultural de determinadas características
- Establecimientos públicos de régimen especial conforme a esta Ley.

Asimismo, se menciona que los ayuntamientos deben comunicar a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos la iniciación de expedientes de concesión de licencias, así como la tramitación de proyectos técnicos de locales que por ser de su titularidad no precisen de licencia, relativos a establecimientos cuyo aforo sea superior a 2.500 personas, a plazas de toros y otros que se determinen reglamentariamente.

En el caso de apertura de tales establecimientos públicos de aforo superior a 2.500 personas la Ley prevé la posibilidad de que el órgano competente del Gobierno Vasco en materia de espectáculos pueda informar los proyectos imponiendo medidas correctoras. Igualmente existe una intervención administrativa del órgano competente del Gobierno Vasco en materia de espectáculos en el caso de los establecimientos de régimen especial, añadida a las licencias municipales.

En la Sección II. Otras intervenciones previas (artículos 32 al 41).

- Se trata de CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES.
- Salvo ciertas excepciones, serán las autoridades municipales las competentes para recibir la declaración responsable o la mera comunicación previa o para emitir la autorización administrativa.
- Requieren autorización administrativa la celebración de espectáculos y/o actividades que se mencionan el siguiente cuadro.

ESPECTÁCULOS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	
a) Terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública.	Ayuntamiento	
b) Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocupando espacios abiertos de uso público si requieren de instalaciones o estructuras, tanto fijas como eventuales, portátiles o desmontables, para su realización o para cobijar al público.	Ayuntamiento	Dirección del Gobierno Vasco Competente en materia de espectáculos cuando el aforo del establecimiento o recinto sea superior a 2.500 personas o, cuando la población del municipio donde se celebre el espectáculo o actividad sea inferior a 20.000 habitantes y el aforo del establecimiento o recinto sea superior a 1.000 personas.
c) Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de modo esporádico u ocasional en locales no amparados por licencia o declaración responsable para la actividad.		
d) Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos públicos con licencia o declaración responsable para ellos, cuando conlleven una modificación de las condiciones técnicas generales, una alteración de la seguridad, un aumento de aforo o impliquen la instalación de escenarios...		
e) Barracas y atracciones.	Ayuntamiento	
f) Apertura de establecimientos públicos de régimen especial debido a su horario especial y a otras condiciones singulares.	Dirección del Gobierno Vasco Competente en materia de espectáculos	

23/11 **d**

ESPECTÁCULOS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE	
g) Espectáculos y festejos taurinos, salvo en los supuestos en que reglamentariamente se prevea la exigencia de declaración responsable o comunicación previa.	Dirección del Gobierno Vasco Competente en materia de espectáculos	
h) Espectáculos de lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, salvo en los supuestos en que reglamentariamente se prevea la exigencia de declaración responsable o comunicación previa.		
i) Pruebas deportivas que discurran en vías interurbanas.	Dirección del Gobierno Vasco Competente en materia de tráfico y seguridad vial	
j) Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.	Ayuntamiento	Dirección del Gobierno Vasco Competente en materia de espectáculos cuando el aforo del establecimiento o recinto sea superior a 2.500 personas o, cuando la población del municipio donde se celebre el espectáculo o actividad sea inferior a 20.000 habitantes y el aforo del establecimiento o recinto sea superior a 1.000 personas.

El **Título IV.- Vigilancia, control e inspección** incluye 10 artículos distribuidos en 3 Capítulos.

El **Capítulo I.-Disposiciones comunes** (artículos 42 y 43) parte del principio de que la obligación del mantenimiento y revisión de las condiciones por la que se permitió el inicio de la actividad corresponde al titular u organizador, sin perjuicio de la potestad inspectora de la administración.

En el **Capítulo II.-Inspección** (artículos 44 a 46) se contempla que como regla general, las competencias inspectoras están residenciadas en el órgano encargado de realizar la recepción de la declaración responsable o de la comunicación previa o, en su caso, de emitir la autorización. Sin perjuicio de lo cual el órgano competente en materia de espectáculos del Gobierno Vasco está legalmente habilitado para inspeccionar los establecimientos públicos atendiendo al aforo del local y a la población del municipio donde se encuentre.

Se menciona que resulta imprescindible implementar mecanismos de cooperación que eviten disfunciones o duplicidades innecesarias en la inspección, para lo cual la ley prevé que se promuevan planes y programas de inspección compartidos entre el Gobierno Vasco y los ayuntamientos, con el fin de coordinar las respectivas actuaciones y aplicar criterios y metodologías de inspección similares.

En el **Capítulo II.-Medidas de seguridad** (artículos 47 a 51) se regulan medidas de policía administrativa no necesariamente vinculadas al régimen sancionador, y entre ellas la posibilidad de vigilancia especial policial para proteger la seguridad de los espectadores o usuarios durante el desarrollo del espectáculo o actividades recreativas, como sucede por ejemplo en los partidos de fútbol o baloncesto. A estos mismos efectos se contempla una modificación de la ley de tasas y precios públicos.

Asimismo, se regula la prohibición y suspensión de espectáculos y actividades, la clausura y precinto, y el decomiso.

El **Título V.- Régimen sancionador** incluye 17 artículos distribuidos en 4 Capítulos.

El **Capítulo I.-Infracciones** (artículos 52 a 56). La ley clasifica los tipos de infracciones en muy graves, graves y leves, de acuerdo con criterios de proporcionalidad.

En este capítulo se establecen también las responsabilidades.

El **Capítulo I.-Sanciones** (artículos 57 a 60). Al igual que en el caso anterior, la ley clasifica los tipos de sanciones en muy graves, graves y leves.

23/11 d

Cabe destacar que, en el caso de infracciones cometidas por espectadores, asistentes o usuarios, además de las sanciones económicas se les puedan imponer sanciones de carácter reinsertivo o reeducador, con el fin de lograr un cambio de actitud frente los hechos constitutivos de la infracción. O en otros casos como medidas alternativas a la sanción.

El **Capítulo III** (artículos 61 a 63) versa sobre la **Prescripción y caducidad** de las infracciones y sanciones.

El **Capítulo IV.-Competencia y procedimiento** (artículos 66 a 68) determina las competencias sancionadoras que ostentan tanto los ayuntamientos como el Gobierno Vasco, las obligaciones de intercomunicarse la apertura de expedientes y un registro de infracciones y sanciones que permita la aplicación de las normas, por ejemplo a efectos de valorar la reincidencia o velar por el cumplimiento de sanciones de inhabilitación.

Por último, además de las disposiciones adicionales, y de las disposiciones transitorias, derogatoria y finales, la Ley prevé un anexo donde se recoge el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que concreta el ámbito de aplicación a que se refiere la misma.

<b>CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<b>I.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>II.- ACTIVIDADES RECREATIVAS</b>
Espectáculo cinematográfico Espectáculo teatral Espectáculo musical Espectáculo circense Espectáculo taurino Espectáculo deportivo Espectáculo de exhibición Espectáculos Pirotécnicos y fuegos artificiales	1. Juegos de suerte, envite y azar 2. Juegos recreativos 3. Atracciones recreativas 4. Festejos taurinos populares 5. Actividades recreativas acuáticas 6. Actividades de hostelería y esparcimiento. 7. Actividades de catering 8. Actividades culturales y sociales 9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas 10. Actividades festivas populares o tradicionales 11. Actividades deportivas
<b>III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<b>A. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>B. ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS:</b>
1. Culturales y artísticos: 1.1. Cines a) Cines tradicionales b) Multicines c) Cines de verano o al aire libre d) Autocines e) Cine-Clubs f) Cines X 1.2. Teatros a) Teatros b) Teatros al aire libre c) Teatros eventuales d) Cafés-teatro 1.3. Auditorios 1.4. Plazas de toros 1.5. Pabellones de congresos 1.6. Salas de conciertos 1.7. Salas de exposiciones y conferencias 1.8. Salas multiuso 1.9. Casas de Cultura	1. Establecimientos y locales de juego a) Casinos de juego b) Salas de bingo c) Salones de juego d) Locales de apuestas e) Hipódromos f) Canódromos 2. Establecimientos recreativos a) Salones recreativos b) Cibersalas y cibercafés c) Centros de ocio y diversión d) Boleras e) Salones de celebraciones infantiles f) Parques acuáticos 3. Establecimientos de atracciones recreativas a) Parques de atracciones y temáticos b) Parques infantiles c) Atracciones de ferias 4. Establecimientos de uso deportivo-recreativo a) Complejos deportivos b) Gimnasios c) Piscinas públicas

<b>CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<b>III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<p><b>A. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p>2. De esparcimiento y diversión:</p> <p>2.1. Cafés-espectáculo</p> <p>2.2. Restaurante espectáculo</p> <p>2.3. Circos</p> <p>2.4. Pabellones feriales</p> <p>2.5. Otros locales e instalaciones asimilables</p> <p>3. Establecimientos Deportivos</p> <p>a) Estadios</p> <p>b) Frontones</p> <p>c) Circuitos de velocidad</p> <p>d) Pabellones polideportivos</p> <p>e) Instalaciones eventuales de espectáculos deportivos</p> <p>f) Hipódromos temporales</p>	<p><b>B. ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS:</b></p> <p>5. Establecimientos de baile</p> <p>a) Salas de fiesta</p> <p>b) Discotecas</p> <p>c) Discotecas de juventud</p> <p>6. Establecimientos para actividades culturales y sociales</p> <p>a) Museos</p> <p>b) Bibliotecas</p> <p>c) Ludotecas</p> <p>d) Videotecas</p> <p>e) Hemerotecas</p> <p>f) Salas de exposiciones</p> <p>g) Salas de conferencias</p> <p>h) Palacios de exposiciones y congresos</p> <p>i) Ferias del libro</p> <p>7. Recintos de ferias y verbenas populares</p> <p>8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas</p> <p>a) Parques zoológicos</p> <p>b) Acuarios</p> <p>c) Terrarios</p> <p>d) Parques o enclaves botánicos, geológicos o arqueológicos</p> <p>9. Establecimientos de hostelería y restauración:</p> <p>a) Restaurantes</p> <p>b) Autoservicios</p> <p>c) Cafeterías</p> <p>d) Bares</p> <p>e) Bares-quiosco</p> <p>f) Bares especiales, pubs y bares musicales</p> <p>g) Txokos y sociedades gastronómicas</p> <p>h) Otros locales o instalaciones asimilables</p> <p>11. Clubes especiales</p> <p>12. Establecimientos de esparcimiento y diversión:</p> <p>a) Clubes privados de fumadores</p> <p>b) Lonjas juveniles</p>

### ***III.*** CONSIDERACIONES

---

#### **III.1 Consideraciones Generales**

##### **Contexto y justificación de la norma**

La vigente norma legal reguladora de los espectáculos y actividades recreativas en Euskadi data de 1995 (Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos privados y actividades recreativas).

Sin embargo, los cambios acontecidos desde hace 15 años, cambios socio-culturales, demográficos y económicos (envejecimiento de la población, incremento de la inmigración, nuevos hábitos sociales, nuevas formas de ocio y recreo, extensión de la sociedad de ocio y cultura...) y normativos, consecuencia de los principios inspiradores de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, han determinado una transformación tal, que se hace obligado repensar la normativa vigente y sustituirla por una nueva Ley.

##### **Cambios socio-económicos acaecidos**

Sin duda alguna el ocio y la cultura se han convertido en una actividad vital que ocupa una parte cada vez más considerable de nuestras vidas. Le dedicamos más tiempo y paralelamente han ido apareciendo nuevas formas de ocio y recreo, así como nuevos espacios de ocio y de actividades recreativas, en ocasiones no vinculadas a un organizador o bien con una organización difusa. Además se ha ido consolidando el ocio nocturno, los macrofestivales musicales veraniegos al aire libre y han ido proliferando las terrazas y veladores en la vía pública –sobre todo desde la prohibición de fumar dentro de los establecimientos públicos–.

Debe tenerse también en consideración la influencia en los comportamientos culturales del apogeo de las nuevas tecnologías y el empleo de internet, que abren la puerta a un tipo de recreación social dominante ajena al espacio público tradicional.

Así por ejemplo, los últimos datos de la Encuesta de Presupuestos de Tiempo<sup>1</sup> de EUSTAT muestran que la población de 16 y más años de la CAPV dedicaba al ocio, en 2008, 23 minutos al día más que en 2003 (4 horas 19 minutos frente a 3 horas 56 minutos). Además, prefieren el ocio pasivo al activo: Los datos de 2008 revelan que al primero se le dedica, al día, una media de 2 horas 58 minutos, frente a la hora y 21 minutos que supone el ocio activo.

<b>Tiempo medio social, tipo de actividad de ocio y sexo</b>									
	1998			2003			2008		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Prácticas deportivas	0,09	0,13	0,06	0,1	0,13	0,07	0,12	0,18	0,07
Paseos, excursiones	1,03	1,1	0,57	1,0	1,04	0,57	0,55	1,02	0,49
Uso ordenador y otros informáticos	0	0	0	0,03	0,04	0,02	0,03	0,05	0,02
Uso internet	0	0	0	0,04	0,06	0,02	0,1	0,14	0,07
Total ocio activo y deportes	1,12	1,23	1,02	1,17	1,27	1,08	1,21	1,38	1,05
Lectura, T.V. y radio	2,26	2,31	2,21	2,05	2,11	2	2,38	2,48	2,28
Sin actividad	0,09	0,08	0,09	0,19	0,16	0,21	0,07	0,06	0,08
Espectáculos	0,05	0,05	0,04	0,05	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03
Juegos	0,14	0,18	0,1	0,08	0,1	0,05	0,07	0,09	0,06
Aficiones artísticas y otras	0	0	0	0,02	0,03	0,01	0,02	0,02	0,02
Total ocio pasivo	2,54	3,03	2,45	2,39	2,46	2,33	2,58	3,1	2,48
<b>TOTAL OCIO</b>	<b>4,06</b>			<b>3,56</b>			<b>4,19</b>		

Unidad: tiempo medio que dedica a una actividad la población >= 16 (horas y minutos día)  
Fuente: EUSTAT. Encuesta de presupuestos de tiempo en Memoria Socioeconómica 2010 del CES Vasco

<sup>1</sup> La citada encuesta incluye como ocio activo las prácticas deportivas, los paseos y las excursiones, el uso del ordenador y otros equipamientos informáticos, así como el uso de internet. Como ocio pasivo se tienen los medios de difusión e información (la lectura, ver la TV y escuchar la radio), no hacer nada, acudir a espectáculos, los juegos y las aficiones artísticas.

Desde un punto de vista económico, según datos del anuario del Ministerio de Cultura<sup>2</sup>, el gasto liquidado en cultura en 2008 por la Administración Autónoma Vasca ascendió a 112,2 millones de euros, 4,3 millones más que en 2007, lo que supone un incremento del 4%. Atendiendo al destino del gasto, en la CAPV, el 26,8% de los 12,2 millones de euros se destinó, en 2008, a bienes y servicios culturales (29% en el año anterior), el 13,3% a artes plásticas, escénicas y musicales; el 7,6% a libros y audiovisuales; y no se dispone de información del restante 52,3%.

Por su parte, el Anuario presenta un gasto en cultura liquidado por lo que cataloga como “Administración Local” en la CAPV, para 2008, de 398,3 millones de euros, que supone un incremento del 7,1% respecto al año anterior. Dentro de la Administración Local de la CAPV, 289,2 millones de euros corresponden a los ayuntamientos (72,6% del total) y 106,7 millones a las Diputaciones Forales. En cuanto al destino del gasto, el 90,7% se destina a Promoción y difusión de la cultura y el resto a Arqueología y Protección del Patrimonio Histórico Artístico.

Y por último, pero no menos importante, el gasto medio por hogar en bienes y servicios culturales, en el año 2008, alcanza los 989,8 euros; y el gasto medio por persona, 393€ en 2008, 5,6€ menos que en 2007.

---

<sup>2</sup> Los sectores culturales incluidos en el ámbito de esta investigación son: bienes y servicios culturales (monumentos, museos, yacimientos arqueológicos, archivos y bibliotecas), artes plásticas y escénicas (exposiciones, fotografía, música, danza, teatro), libros y audiovisual (cine, vídeo y música grabada), interdisciplinar (promoción y difusión cultural, administración y servicios generales y política lingüística).

<b>Gasto de los hogares en bienes y servicios culturales por Comunidades Autónomas</b>								
	Valor absoluto (millones de €)		En % del gasto en el total de bienes y servi- cios (millones de €)		Media por hogar (euros)		Media por persona (euros)	
	2007	2008	2007	2008	2007	2008	2007	2008
Total Estado	16.612,5	16.694,6	3,2	3,1	1.020,4	997,2	372,2	368,3
Andalucía	2.374,8	2.555,5	2,9	3,0	870,3	904,1	298,6	316,6
Aragón	451,0	464,0	3,1	3,0	913,2	920,4	354,0	358,6
Asturias	387,7	435,1	3,3	3,4	947,3	1.049,0	368,6	413,4
Baleares	435,8	417,3	3,2	3,1	1.127,5	1.137,9	425,3	396,1
Canarias	752,2	709,5	3,6	3,4	1.069,8	971,7	373,9	345,6
Cantabria	214,2	201,8	3,3	3,1	1.053,5	988,4	380,4	354,4
Castilla y León	795,9	794,3	2,9	2,8	833,2	823,7	322,9	320,6
Castilla-La Mancha	506,9	553,1	2,6	2,8	742,3	777,7	261,3	278,2
Cataluña	3.383,1	3.233,7	3,7	3,4	1.262,5	1.173,7	474,7	447,3
C. Valenciana	1.897,0	1.820,0	3,4	3,3	1.044,6	970,1	394,5	369,2
Extremadura	249,1	235,5	2,5	2,4	652,1	606,9	233,0	219,6
Galicia	802,8	815,9	2,8	2,7	832,5	820,4	295,8	299,6
Madrid	2.797,7	2.871,2	3,4	3,4	1.279,1	1.276,5	459,5	462,0
Murcia	358,6	373,0	2,4	2,5	759,0	764,5	258,6	261,9
Navarra	242,8	244,8	3,1	3,0	1.069,7	1.072,1	409,2	406,2
CAPV	842,6	833,6	3,0	2,9	1.016,4	989,8	398,6	393,0
La Rioja	85,1	103,1	2,5	3,0	728,3	868,3	277,6	331,4
Ceuta y Melilla	35,3	33,3	2,7	2,6	825,2	762,6	254,3	237,3

Fuente: MINISTERIO DE CULTURA, Estadísticas de Financiación y Gasto Público en Cultura, Anuario de las Estadísticas Culturales Memoria Socioeconómica 2010 del CES Vasco

Si bien todos estos datos no contemplan el conjunto del sector afectado por la normativa de espectáculos y actividades recreativas, sí resultan reveladores de la importancia socioeconómica del mismo.

Circunscribiéndonos a los establecimientos de ocio, cultura y recreo, también se observan importantes cambios en los últimos 15 años.

- En relación con los establecimientos de actividades culturales y artísticas, cabe tener en consideración los siguientes aspectos:
  1. El esfuerzo de las administraciones públicas en los últimos años por dotar a la población de unos servicios culturales óptimos como bibliotecas o ludotecas, museos, establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
  2. El aumento de espacios escénicos estables teatrales, si bien, con salas de menor aforo.
  3. Algunas de las pocas plazas de toros existentes (estables en número, al igual que las ferias que en ellas se realizan) han sido habilitadas especialmente para poder albergar otros tipos de espectáculos o actividades.
- Los establecimientos deportivos que cuentan, en general, con elevados aforos (sean campos o estadios de fútbol, frontones o polideportivos) suelen ser también utilizados para albergar otros espectáculos o actividades no deportivas.
- En lo que atañe a los establecimientos de actividades recreativas, que a diferencia de los establecimientos destinados a albergar espectáculos suelen ser de titularidad privada, se puede observar que:
  1. Han proliferado los establecimientos de uso deportivo-recreativo, como los gimnasios, vinculados a la tendencia social de cultivar una vida sana y la apariencia estética.
  2. Los establecimientos de juego, se trate de casinos, bingos, hipódromos, salones de juego o locales de apuestas son estables en número, dadas las limitaciones impuestas por la planificación de tales locales conforme a la normativa de juego, tendentes a controlar la oferta de los juegos de azar.

3. Han surgido desde 1995 nuevos tipos de establecimientos recreativos como las cibersalas y cibercafés, centrados en proporcionar un tiempo de uso de ordenadores al objeto de practicar juegos mediante soporte informático o para acceder a Internet.
4. Han aparecido nuevos locales destinados específicamente al ocio infantil como los llamados txikiparks o salones de celebraciones infantiles.
5. Los establecimientos de baile, tales como las salas de fiestas y discotecas han experimentado una evolución determinada por el cambio de los usos sociales y la regulación de los horarios del ocio nocturno. Es probable que el baile no sea un elemento atractor hacia esta clase de locales como lo fuera en el pasado, dado que en los bares o pubs musicales se ofrece igualmente música y la posibilidad de bailar, en su caso. Lo que realmente viene en la actualidad diferenciando tales negocios es la franja horaria nocturna que cubren. De modo que las discotecas canalizan la demanda de ocio nocturno cuando se cierran bares y pubs.
6. Las discotecas light para menores, aún cuando hoy por hoy carecen de una regulación adecuada a nivel de la Comunidad Autónoma, han comenzado a existir como una opción al botellón para los adolescentes, caracterizada porque en las mismas no se consume alcohol ni tabaco, y en las que los adolescentes se divierten con gentes de sus mismas edades. Normalmente se trata de discotecas con sesiones para menores, por lo que debe la inspección pública velar singularmente para que se cumpla la normativa y los empresarios por evitar que los adolescentes que salen y entran no introduzcan bebidas alcohólicas en la sala.
7. No han proliferado, tal y como ha ocurrido en otros ámbitos geográficos, parques de ocio de grandes dimensiones

con atracciones temáticas o con actividades recreativas acuáticas.

- Mención aparte requieren los recintos feriales y sus atracciones recreativas. En la actualidad no existen reglamentaciones técnicas industriales sobre los requisitos de seguridad que deban cumplir las barracas y otras instalaciones de feria, dado que se trata usualmente de mecanismos de carácter más bien artesanal. Ello no impide que los ayuntamientos suelen extremar su celo a la hora de exigir varias inspecciones previas a la apertura al público de tales atracciones.
- Los establecimientos de hostelería y restauración representan el sector más numeroso de los establecimientos sujetos a esta normativa. Tienen una importancia decisiva en el sector no sólo en cuanto al número, sino también por su peso económico; por canalizar buena parte de las actividades de ocio de esta sociedad, y por significar, además, un poderoso factor de atracción turística, motor de otras actividades económicas.
- En este contexto, es destacable el hecho de que la importancia cultural de la gastronomía vasca ha supuesto que la globalización de los hábitos sociales no haya implicado la sustitución de los establecimientos tradicionales de restauración por otros sin tal arraigo, si bien se han introducido establecimientos que ofertan diversos tipos de comida internacional y de comida rápida.

23/11

<b>PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO, CULTURA Y RECREO EN LA CAPV, CNAE-09</b>			
	2008	2009	2010
Número total de establecimientos	203.911	202.093	191.057
I. Hostelería (%)	7,44	7,50	7,71
R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (%)	1,79	1,82	1,85
Fuente: DIRAE, EUSTAT y elaboración propia			

De hecho, el que la Clasificación Nacional de Actividades Económicas-2009 (CNAE-09), siguiendo las tendencias internacionales (*ver NACE Rev.2*), incluya por primera vez de forma explícita la Categoría R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, no contemplada en la CNAE-1993 (matizada en 2003 pero no en este aspecto) da una idea de la importancia que tales actividades han comenzado a tener desde el punto de vista económico.

Tal y como refleja la tabla adjunta, el peso de los establecimientos que nos ocupan sobre el total ha crecido incluso en los años actuales de crisis, si bien no ocurre lo mismo en valores absolutos. Así el porcentaje de establecimientos del sector hostelería ha pasado de representar un 7,44% en 2008 a un 7,71% y el de actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento de un 1,78% a un 1,85%.

23/11 d

### Cambios normativos acaecidos

En la actualidad el interés de los poderes públicos por los espectáculos públicos y actividades recreativas no puede residir en fiscalizar sus contenidos, lo que sería impropio del régimen de libertades propio del Estado de Derecho, sino en garantizar la seguridad y la salud de los espectadores y usuarios que participan en los mismos; la convivencia pacífica y ordenada entre espectadores, participantes y usuarios, y el respeto de los derechos de las personas que viven cerca de los lugares donde se llevan a cabo estas actividades.

En tal sentido, y en virtud de la competencia exclusiva en materia de espectáculos, se aprobó la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas. Ley que ha tenido desarrollos normativos parciales, en aspectos tales como la exigencia de seguros o los horarios, y algunas reglamentaciones sectoriales en espectáculos taurinos y pirotécnicos, pero no ha sido objeto de un desarrollo sistemático de las previsiones legales, lo cual ha dado lugar a que algunas lagunas normativas sigan siendo completadas con la legislación estatal pretérita (de 1982 y anterior, en algunos casos).

Pese a los aciertos de la citada Ley, el dinamismo del sector que presta estos servicios y la evolución de hábitos sociales hace preciso adaptar una regulación que el paso del tiempo ha dejado anticuada en algunos aspectos, dando así respuesta a ciertas demandas sociales y a las del propio sector de servicios.

De hecho, algunas de las nuevas actividades de ocio pueden potencialmente generar conflictos derivados de la contaminación acústica y alteraciones del orden (ruido, horarios de apertura y cierre...), de los problemas de seguridad, de la protección a la infancia y adolescencia (entrada y permanencia de menores en salas de fiestas, salas de baile, discotecas y pubs, clasificación de espectáculos por edades...), de los sistemas de expedición de entradas, etc. que han de ser tenidos en consideración.

Si ello justifica la revisión de la regulación vigente, es preciso además adaptar la normativa a las exigencias de la transposición de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y sus trasposiciones a ordenamiento interno. Dicha normativa parte de la premisa de la libertad de establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, de modo que sea preferible un régimen de comunicación o de declaración responsable ante la Administración frente al hasta ahora generalizado régimen de autorización administrativa. La Directiva de Servicios apuesta al tiempo por la simplificación procedimental y la facilitación de trámites al interesado.

#### Valoración de la norma y consideración sobre el régimen de autorización administrativa

Teniendo en consideración los aspectos anteriormente mencionados estimamos pertinente la sustitución de la Ley 4/1995, de 10 de noviembre y nos parece adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley que se presenta a nuestra consideración, así como la búsqueda de equilibrio entre el principio de libertad y los de seguridad y convivencia

y el establecimiento de una carta de derechos y obligaciones para los usuarios/as y el público en general.

No obstante, y aun cuando en la Exposición de Motivos se hace referencia a que se ajusta a los principios inspiradores de la Directiva 2006/123/CE, y que por ello, con este Anteproyecto de Ley se propicia la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios, contemplando como regla general la comunicación o la declaración responsable ante la Administración en sustitución del régimen de la autorización administrativa (lo que conlleva la eliminación de trámites burocráticos no necesarios y la simplificación procedimental, favoreciendo la iniciativa popular, pero sin olvidar la necesidad de velar por el interés general de preservar la seguridad y la convivencia); lo cierto es que las autoridades competentes se reservan, en demasiados supuestos el régimen de la autorización administrativa.

En consecuencia, este Consejo sugiere que se limite el citado régimen de la autorización administrativa a los supuestos estrictamente necesarios y no a los que el actual Anteproyecto se remite.

### **III.2 Consideraciones Específicas**

#### **TITULO I. Disposiciones Generales**

##### *CAPÍTULO II. Consejo Vasco de espectáculos públicos y actividades recreativas*

##### Artículo 6. Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Estimamos conveniente incluir en el punto 3 del artículo a las organizaciones representativas de los intereses sociales de los sectores afectados.

## **TITULO II. Organización y desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas**

### *CAPÍTULO II. Requisitos y condiciones de espectáculos y locales*

#### Artículo 16. Venta de entradas y localidades

- En el punto 1 se exige la venta directa de un 70% de las entradas. Teniendo en cuenta que existen servicios de canales de venta de entradas a los que se contrata para realizar la distribución, incluso de venta telemática, estimamos que el porcentaje resulta elevado. Asimismo, queremos hacer notar que es diferente la venta y la recogida de entradas, cosa que el Anteproyecto de Ley no parece diferenciar.
- En el punto 4 se prohíbe la venta comisionada con recargo, cuando ésta es una práctica habitual en la venta de entradas y permite a los canales de venta obtener un beneficio por la gestión.

23/11 d

## **TITULO III. De la intervención administrativa**

Tal y como se ha mencionado en las Consideraciones Generales, aun cuando en la Exposición de Motivos se hace referencia a que se ajusta a los principios inspiradores de la Directiva 2006/123/CE, y que por ello, con este Anteproyecto de Ley se propicia la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios, contemplando como regla general la comunicación o la declaración responsable ante la Administración en sustitución del régimen de la autorización administrativa; lo cierto es que las autoridades competentes se reservan, en demasiados supuestos el régimen de la autorización administrativa; y este Consejo sugiere que se limite el citado régimen de la autorización administrativa a los supuestos estrictamente necesarios y no a los que el actual Anteproyecto se remite.

## CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

### Artículo 25. Régimen jurídico de las declaraciones responsables y

### Artículo 27. Régimen jurídico de las autorizaciones

En el apartado 9 del artículo 25 y en el apartado 7 del artículo 27, sugerimos sustituir la expresión “establecimiento abierto al público” por la de “el establecimiento adaptado/adecuado para ser abierto al público”.

23/11 *d*

*“Artículo 25.9. La administración puede declarar de oficio, previa audiencia al interesado, la caducidad de los efectos de la declaración responsable en el caso de que, al cabo de seis meses de haberse presentado, el ~~establecimiento abierto al público~~ **establecimiento adaptado/adecuado para ser abierto al público**, sin causa justificada, no haya iniciado las actividades o en el caso de que, en cualquier momento, pare la actividad durante más de un año ininterrumpido.”*

*“Artículo 27.7. La administración puede declarar la caducidad de las autorizaciones en el caso de que, al cabo de seis meses de haberlas otorgado, el ~~establecimiento abierto al público~~ **establecimiento adaptado/adecuado para ser abierto al público**, sin causa justificada, no haya iniciado las actividades o en el caso de que, en cualquier momento de su vigencia, pare la actividad durante más de un año ininterrumpido.”*

Y ello porque es cuando menos complicado entender esa expresión para referirse a locales a los que la Administración declare, respectivamente de la caducidad de la declaración responsable o de la autorización que les haya concedido, para su apertura y no se ha realizado en el mismo actividad alguna.

## CAPÍTULO II. Régimen específico de las distintas autorizaciones

### Artículo 36. Espectáculos y actividades en espacios abiertos o vías públicas

El CES Vasco entiende que los espectáculos y actividades que se desarrollan en espacios abiertos o en vías públicas muchas veces provocan una contaminación acústica que perjudica la convivencia. Y a pesar de que el artículo establece que hay que presentar una valoración del impacto acústico y adoptar las medidas necesarias para prevenirlo, sin embargo no se suelen llevar a cabo.

Por ello consideramos que debe haber mayor control. Y que en todo caso, antes de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos y en las vías públicas deberían ser informados y oídos los vecinos afectados.

23/11 

## **TITULO IV. Vigilancia, control e inspección**

### CAPÍTULO III. Medidas de seguridad

#### Artículo 48. Prohibición y suspensión, Artículo 49. Clausura y precinto y Artículo 50. Decomiso

Nos sorprende que la autoridad judicial no pueda proceder a la prohibición y suspensión en los supuestos previstos en el artículo 48, ni en la clausura y precinto en los supuestos del artículo 49, ni en el decomiso del artículo 50.

## **TITULO V. Régimen Sancionador**

### CAPÍTULO I. Infracciones

Las infracciones aparecen enumeradas sin discernir entre quien es el infractor. Quizá la técnica jurídica mejoraría si se diferenciaban las infracciones en función de la Persona infractora, ordenando el listado e identificando al infractor.

### Artículo 54. Infracciones graves

Entre los derechos, figura el derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio (artículo 7.f)). No es ésta una cuestión baladí, ya que lamentablemente el trato discriminatorio a la hora de acceder a determinado tipo de locales de entre los encuadrados dentro del Anteproyecto sigue produciéndose. Los casos en los que el derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio se conculca, sobre todo por motivos de origen, orientación sexual y discapacidad, distan mucho de estar cerca de desaparecer.

23/11 d

Es por ello por lo que consideramos que “ejercer el derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva” debería contemplarse no como infracción grave (artículo 54.10), sino como infracción muy grave, por tratarse de la vulneración de un derecho fundamental.

### CAPÍTULO IV. Competencia y procedimiento

#### Artículo 67. Adopción excepcional de medidas cautelares por el personal funcionario inspector

Estimamos oportuno introducir, en el apartado 4, la correspondiente acción que pueden ejercitar los interesados contra la Administración de donde procedan las personas investidas como autoridades competentes para adoptar medidas cautelares que se extingan sin incoar procedimiento sancionador.

#### **Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio**

Hacemos notar un error. Esta Disposición Transitoria sería la Primera y no la Segunda.

#### **IV. CONCLUSIONES**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación sobre el Anteproyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 23 de diciembre de 2011

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos